

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

5909 *DECRETO 524/1976, de 23 de enero, por el que se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida arancelaria 40.02 A.*

Por Decreto tres mil seiscientos doce/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de diciembre, se ha modificado el texto de la partida cuarenta punto cero dos A del Arancel de Aduanas, lo que obliga a realizar la correspondiente adaptación en la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por hallarse ésta estructurada en base a la nomenclatura de dicho Arancel.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Asuntos Fiscales en Frontera, a propuesta del Ministro de Hacienda y con deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Tipo impositivo
40.02 A-1	7 %
40.02 A-2	12 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

5910 *ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se regula, con carácter provisional, el proceso administrativo y contable de los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado.*

Ilustrísimos señores:

Las modificaciones que en los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado introduce la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, así como el hecho de que los recargos provinciales sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación, van a discurrir a partir de 1 de enero de 1976 al margen de los Presupuestos Generales del Estado, no imputándose su recaudación al presupuesto de ingresos ni efectuándose los pagos a las Diputaciones Provinciales con cargo a créditos del presupuesto de gastos, sino que la recaudación se aplicará, al igual que la de los demás recargos a favor de las Corporaciones Locales, a la agrupación extrapresupuestaria de «Recursos locales e institucionales», y con cargo a la misma se efectuarán los pagos para su entrega a las Diputaciones, hacen necesario y urgente el dictar la norma complementaria del Decreto 3462/1975, de 28 de diciembre, y de la Orden ministerial de 4 de

marzo de 1976, conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, que regule con carácter provisional hasta la promulgación y entrada en vigor del texto articulado de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, el proceso administrativo y contable de los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado, establecidos por la citada Ley 41/1975.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Recargos y participaciones de atribución directa

1.1. La administración y contabilidad de los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado, establecidos por las bases 30, 31 y 33 de la Ley, y que de conformidad con lo que en las mismas se dispone se atribuirán directamente al Municipio o, en su caso, a la provincia en cuyo territorio radiquen los bienes o se desarrollen las actividades sujetas a gravamen, se ajustará a la normativa establecida por la «Instrucción provisional de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública» de 27 de diciembre de 1966.

1.2. Las entregas a cuenta del ejercicio de 1976 se calcularán según el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

1.3. Los libros y estados establecidos por la citada Instrucción de 27 de diciembre de 1966 se adaptarán a las nuevas necesidades derivadas:

a) De la supresión de la detracción del «Cinco por ciento de administración y cobranza».

b) Del establecimiento de nuevos recargos y participaciones.

c) De la supresión de los recargos y arbitrios detallados en la citada Orden ministerial de 4 de marzo de 1976.

2. Participaciones municipales de atribución objetiva

En relación con las participaciones a que se refieren los párrafos e), f) y g) de la base 31 de la Ley, y que según en la misma se establece se distribuirán en la forma objetiva que se determine, durante el ejercicio de 1976 se procederá del modo siguiente:

2.1. Las Intervenciones Territoriales de Hacienda independizarán, dentro del Impuesto sobre el Lujo, la contabilidad de la recaudación que proceda del subconcepto tenencia y disfrute de automóviles.

2.2. Régimen de ingresos y pagos.

2.2.1. Los recursos que por sus participaciones de atribución objetiva correspondan a los Ayuntamientos se aplicarán a la sección anexa de ingresos de la Cuenta General del Estado, y por el importe de los mismos se autorizarán créditos en la sección anexa de gastos de dicha cuenta general, con la numeración y denominación siguiente: 74.31.432, «Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado».

2.2.2. Para la aplicación a la sección anexa de los recursos que durante el ejercicio de 1976 se ponga a disposición de los Ayuntamientos en concepto de «entregas a cuenta» de sus participaciones, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá en la primera quincena de los meses de marzo, abril, julio y octubre O. P. en formalización, con cargo al crédito consignado al efecto en la sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», y por un importe igual a la cuarta parte de la cantidad en que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, se cifren las «entregas a cuenta» del ejercicio. Estos O. P. serán compensados por la Intervención de la mencionada Dirección General con mandamientos de ingreso en la sección anexa «Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado».